



Municipalidad Distrital de Ventanilla

ORDENANZA MUNICIPAL N° 29-2013/MDV

Ventanilla, 25 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 25 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el inciso 3) del Artículo 27° de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, a la figura de la Condonación;

Que, el artículo 52° de la norma citada, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, en su artículo 41° señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que 'Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, asimismo el artículo 84° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Municipalidades distritales ejercen las funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, mediante Informe N° 47-2013/MDV-GRM de 17 de octubre de 2013, la Gerencia de Rentas Municipales propone a la administración municipal, el proyecto de Ordenanza denominado: "Ordenanza que condona y/o exonera deudas de arbitrios a los contribuyentes del distrito de Ventanilla que brindan un servicio de apoyo y asistencia social a los sectores más vulnerables de la población".

Que, con Informe N° 278-2013-MDV-GLySM de 23 de octubre de 2013 la Gerencia Legal y Secretaría Municipal teniendo en cuenta los actuados generados, así como la normativa sobre la materia, concluye por considerar procedente y legalmente viable el presente proyecto de Ordenanza;





Municipalidad Distrital de Ventanilla

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE CONDONA Y/O EXONERA DEUDAS DE ARBITRIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA QUE BRINDEN UN SERVICIO DE APOYO Y ASISTENCIA SOCIAL A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA POBLACIÓN

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios extraordinarios de condonación y/o exoneración de arbitrios municipales a los propietarios o poseedores de predios debidamente registrados en la Municipalidad de Ventanilla que tengan la siguiente condición:

- a. Asentamientos humanos, asociaciones de vivienda, y otros, cuyo uso del predio se destine a locales comunales que presten servicios asistenciales en beneficio de la comunidad y no generen renta alguna.
- b. Organizaciones sociales cuyo uso del predio se destine a los programas asistenciales de comedores populares, clubes de madres y/o comités de vasos de leche, que cuenten con la respectiva Resolución de Reconocimiento y Registro como Organización Social de Base, así como la Resolución de Reconocimiento del Consejo Directivo de dicha Organización.
- c. Instituciones educativas estatales administrados por congregaciones religiosas que brinden un servicio educativo gratuito.

Artículo 2.- BENEFICIOS.

Por la presente ordenanza se otorgará los siguientes beneficios:

- a) Condonación de las deudas vencidas de arbitrios municipales, gastos y costas generados por dicho predio acumuladas hasta la fecha de presentación de la solicitud.

La condonación se hace extensiva a todo el predio en el que se desarrollen las actividades o usos descritos en el artículo precedente.

La condonación alcanzará también a aquellas deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, incluyendo los gastos y costas coactivas originadas por el procedimiento iniciado como consecuencia de los valores emitidos.

- b) Exoneración del 100% en arbitrios municipales por obligaciones no vencidas de los períodos 2013 y 2014 respecto del predio debidamente registrado en la Municipalidad de Ventanilla.

La exoneración se aplicará a todo el predio que en todo o en parte tenga los usos descritos en el Artículo Primero y regirá a partir del trimestre que se presentó la solicitud, siempre y cuando el solicitante obtenga la resolución expedida por la Gerencia de Rentas Municipales con la aprobación de la exoneración de arbitrios.

Artículo 3.- REQUISITOS

Podrán acogerse a los citados beneficios, las personas naturales y/o jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, que tengan la calidad de contribuyentes propietarios o poseedores de predios dedicados a locales comunales, comedores populares, clubes de madres y/o comités del vaso de leche, así como las Instituciones educativas estatales administrados por congregaciones religiosas que brinden un servicio educativo gratuito, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. El predio debe estar registrado en la Gerencia de Rentas Municipales de la Municipalidad de Ventanilla.
2. Presentar copia de documento de identidad del propietario o poseedor del inmueble materia de solicitud del beneficio.
3. En el caso de comedores populares, clubes de madres y/o comités de vaso de leche, se deberá presentar copia de la Resolución de reconocimiento como organización social de base expedida por la Sub Gerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, la misma que deberá encontrarse inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS) de la Municipalidad de Ventanilla, debiendo contar su órgano directivo con Resolución de Reconocimiento vigente a la fecha de solicitud.





Municipalidad Distrital de Ventanilla

4. Tratándose de locales comunales, se deberá presentar copia de la Resolución Subgerencial de reconocimiento de la Junta Directiva Central del Asentamiento Humano, expedida por la Sub Gerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos de la Municipalidad de Ventanilla, así como una declaración jurada en la que señale expresamente que no percibe renta alguna.
5. Las Instituciones educativas estatales administrados por congregaciones religiosas deberán presentar la escritura de constitución como entidad religiosa en cuyo estatuto debe constar el fin educativo sin fines de lucro y una declaración jurada en la que señale expresamente que se brinda un servicio educativo gratuito.
6. En todos los casos se deberá presentar copia del título de propiedad y/o documento que acredite la posesión del inmueble.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO

1. El contribuyente presentará en la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo una solicitud acogiéndose al beneficio establecido en la presente Ordenanza, adjuntando los requisitos establecidos en el Artículo Tercero; la misma que será derivada a la Subgerencia de Administración Tributaria.
2. En los casos de comedores populares, clubes de madres y/o comités del vaso de leche, la Subgerencia de Administración Tributaria remitirá la solicitud a la Subgerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal a fin de que se informe si la organización social se encuentra inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS) de la Municipalidad de Ventanilla.
3. Asimismo, tratándose de predios destinados a locales comunales la solicitud será derivada a la Sub Gerencia de Reconocimiento de Organizaciones de Asentamientos Humanos de la Municipalidad de Ventanilla a fin de que informe sobre la vigencia de la junta directiva del Asentamiento Humano.
4. La Subgerencia de Administración Tributaria derivará el expediente a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria a fin de que realice una verificación del uso destinado al predio materia de beneficio.
5. Con el resultado de la inspección ocular, la Subgerencia de Administración Tributaria emitirá una Resolución Subgerencial que aprueba o desestima la solicitud de beneficio, para lo cual deberá precisar lo siguiente:
 - a) Períodos y años de arbitrios que serán condonados a favor del solicitante.
 - b) Precisar a que predio le corresponde la exoneración del pago de arbitrios.

Artículo 5.- PÉRDIDA DE BENEFICIO Y FISCALIZACIÓN POSTERIOR

El contribuyente perderá el beneficio, si al predio se le da un uso diferente a lo señalado en el artículo 1 de la presente ordenanza, quedando a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria la fiscalización posterior, para lo cual la Subgerencia de Administración Tributaria le remitirá una copia de las Resoluciones Subgerenciales de beneficio otorgadas con el uso señalado en el artículo 1 de la presente ordenanza.

La pérdida del beneficio se aplicará desde la fecha en que el contribuyente comunica el fin de las actividades que dieron origen al beneficio o desde la fecha de la inspección de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

Artículo 6.- VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2013.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

Segunda.- Los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada que deseen acceder a los beneficios establecidos en el Artículo Segundo de la presente norma, deberán regularizar su declaración jurada de autoavalúo, exonerándoseles en forma automática de las multas tributarias que puedan generarse.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Rentas Municipales y a las unidades orgánicas que la conforman, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias y Gerencia de Asentamientos Humanos, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Comunicaciones, la divulgación y difusión de sus alcances.

Cuarta.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como establecer su prórroga, de ser el caso.





Municipalidad Distrital de Ventanilla

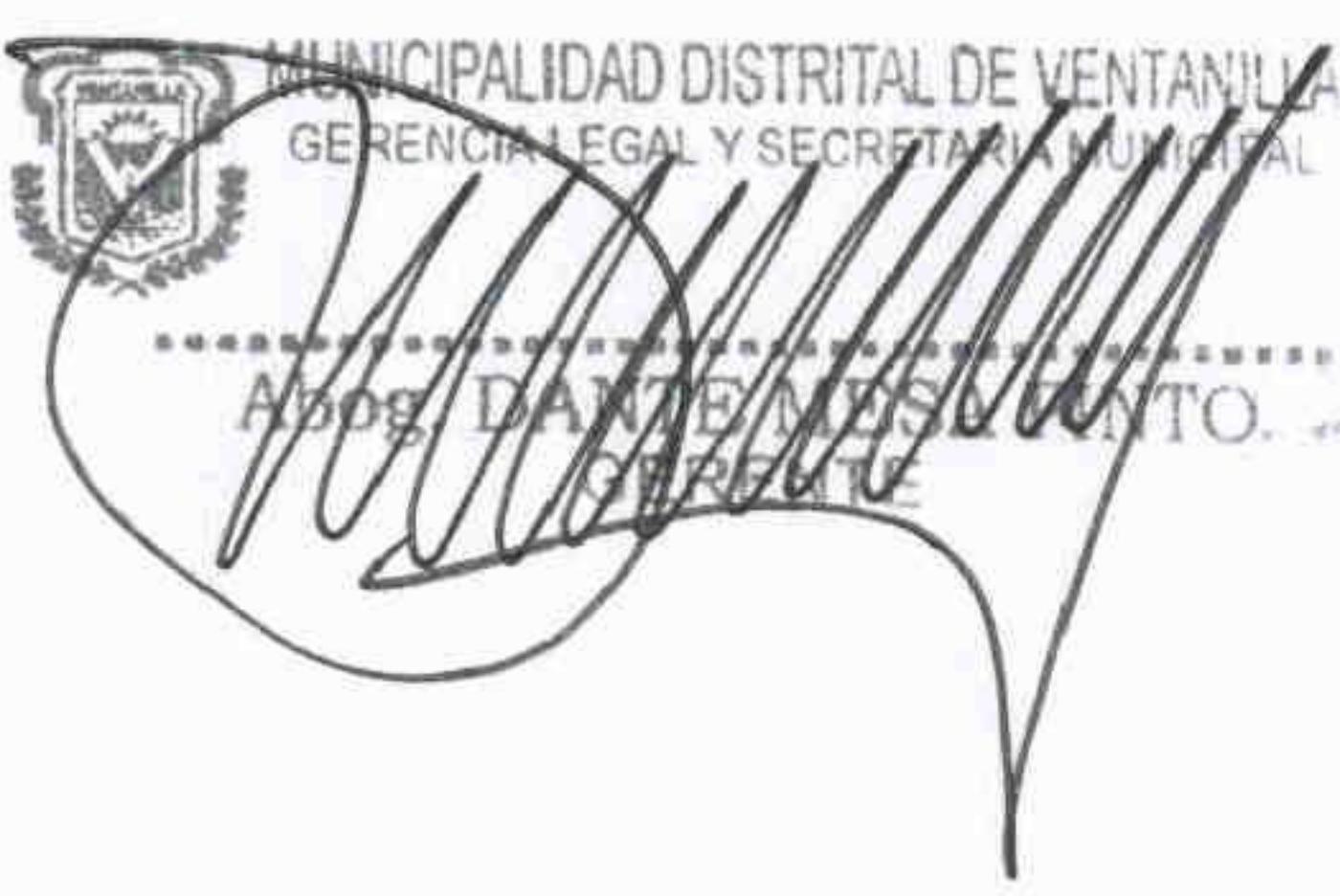
Quinta.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ventanilla.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Abog. DANIEL MESSIANTO
GERENTE